



**RESOLUCIÓN N° 0081-2021/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 2 de febrero del 2021

**VISTO:**

El recurso de reconsideración interpuesto por la **MARINA DE GUERRA DEL PERÚ**, representado por Luis Enrique De Rojas Correa, Director de la Dirección Administración de Bienes e Infraestructura Terrestre, contra la Resolución N° 1246-2019/SBN-DGPE-SDDI del 27 de diciembre de 2019, en adelante "la Resolución", contenida en el Expediente N° 1120-2019/SBNSDDI que aprobó la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, a favor del **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL**, para la ejecución del proyecto denominado "**Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Ancón – PTAR Ancón**", respecto del área de 184 588.73 m<sup>2</sup>, el cual forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor del Ministerio de Defensa – Marina de Guerra del Perú en la Partida Registral N° 12605825 de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX– Sede Lima, con CUS N° 92739, en adelante "el predio";

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante "SBN"), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA (en adelante "el T.U.O de la Ley") y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante "el Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable, entre otros, de ejecutar los actos de disposición de los bienes cuya administración está a su cargo, y tiene como finalidad lograr el aprovechamiento económico de los bienes estatales en armonía con el interés social.
2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010- VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante "el ROF de la SBN"), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de esta Superintendencia.
3. Que, en el marco del numeral 41.1 del artículo 41 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencias de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante "T.UO del Decreto Legislativo N° 1192")[1] y el Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, mediante Resolución N° 1246-2019/SBN-DGPE-SDDI del 27 de diciembre de 2019, en adelante "la Resolución", se aprobó la

Transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado en Mérito al Texto Único Ordenado Del Decreto Legislativo N° 1192, a favor de la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL (en adelante, “SEDAPAL”), un área de 184 588.73 m<sup>2</sup>, que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima con Partida Registral N° 12605825 de la Oficina Registral de Lima , para la ejecución del proyecto denominado “Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Ancón – PTAR Ancón”.

4. Que, mediante escrito presentado el 3 de febrero de 2020 [S.I. N° 02855-2020 (foja 116)] la Dirección de Administración de Bienes e Infraestructura Terrestre de la Marina de Guerra del Perú, representado por su Director Luis Enrique De Rojas Correa (en adelante “la Marina de Guerra del Perú”), interpone recurso de reconsideración contra la precitada resolución, entre otros, por los fundamentos siguientes:

4.1 Refiere, que con fecha 12 de febrero de 1999, “la Marina de Guerra del Perú” celebró con la Municipalidad Distrital de Ancón, un convenio marco de cooperación interinstitucional con el fin de construir una planta de tratamiento de aguas residuales en el distrito de Ancón en un terreno reservado para el uso de Defensa Nacional a la Marina de Guerra del Perú; además, se determinó que se utilizarían las aguas residuales tratadas para mantener y ampliar las áreas verdes del distrito, incluyendo los predios y proyectos de vivienda de la Marina de Guerra del Perú.

4.2 Asimismo, indica que con fecha 10 de junio de 2000 la Municipalidad distrital de Ancón celebró la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL (en adelante, “SEDAPAL”), un convenio de transferencia de los servicios y activos de agua potable y alcantarillado mediante el cual la Municipalidad transfiere a favor de SEDAPAL, con carácter irreversible y a perpetuidad sus activos existentes.

4.3 Además, señala que con fecha 4 de mayo de 2009, se celebró con “SEDAPAL” un convenio de cooperación interinstitucional con la finalidad de lograr que “la Marina de Guerra del Perú” concluya con el procedimiento que establece la Ley N° 29006, Ley que autoriza la disposición de inmuebles del Sector Defensa, con sus fines y objetivos; y por su parte “SEDAPAL” cuente con un área adecuada para el desarrollo de la ampliación y mejoramiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Ancón, para lo cual debe reubicarse el “el proyecto” sito en “el predio” a otro predio de similares dimensiones que se encuentra afectada en uso a favor del Ministerio de Defensa – Marina de Guerra de Perú.

4.4 En razón de lo expuesto, la transferencia de “el predio” a favor de “SEDAPAL”, afecta directamente los compromisos asumidos en el convenio detallado en el numeral anterior.

5. Que, el “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, establece que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la SBN, en un plazo máximo de cuarenta y cinco días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud; siendo esta resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial.

6. Que, habiéndose tramitado la transferencia de “el predio” a favor de “SEDAPAL”, en el marco del procedimiento administrativo regulado en el artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, cuya resolución resultante es irrecurrible por mandato expreso de la ley, corresponde desestimar el recurso de reconsideración formulado por “la entidad”, resultando inoficioso el pronunciamiento respecto a los argumentos señalados en el recurso de reconsideración.

De conformidad con lo establecido en el “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”; Decreto Legislativo N° 1280, modificado por el Decreto Legislativo N.º1357; Ley N° 29151, “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales”, su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias; Directiva N° 004-2015/SBN, denominada “Directiva para la Inscripción y Transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 079-2015/SBN del 14 de

diciembre de 2015 (en adelante "Directiva N° 004-2015/SBN"); y, el Informe Técnico Legal N° 083-2021/SBN-DGPE-SDDI del 01 de febrero de 2021.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO ÚNICO: DESESTIMAR** el recurso de reconsideración presentado por la **MARINA DE GUERRA DEL PERÚ**, representado por Luis Enrique De Rojas Correa – Director de la Dirección Administración de Bienes e Infraestructura Terrestre, contra el acto administrativo contenido en la Resolución N° 1246-2019/SBN-DGPE-SDDI del 27 de diciembre de 2019, recaído en el Expediente N° 1120-2019/SBNSDDI, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**Regístrese, y comuníquese.**

POI 18.1.2.8

**VISADO POR:**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**FIRMADO POR:**

**Subdirectora de Desarrollo Inmobiliario**

1. El TUO del Decreto Legislativo N° 1192, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA, vigente hasta el 26 de octubre de 2020, se derogó por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA del 23 de octubre de 2020, vigente desde el 27 de octubre de 2020, que aprueba el nuevo TUO del Decreto Legislativo N° 1192, manteniendo el artículo 41° la misma redacción.